

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	896
Radicado:	760013110012-2017-00341-00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	NELCY RIVAS LOZADA EN REPRESENTACION DE ANGELICA CARABALI RIVAS
Causante:	DAGOBERTO CARABALI PEÑA
Tema y subtemas:	AUTO ORDENA CONTINUAR CON TRAMITE Y REQUIERE PARTICION

Revisada la actuación se tiene que se encuentra acreditado en el expediente el envío del oficio dirigido a la DIAN el 20 de abril de 2023, entidad que allegó certificado de no deuda.

1

A su vez, obra en el expediente comunicación allegada por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía del Municipio de Cali de fecha 21 de abril de 2023, la cual no cumple con lo estipulado en el artículo 848 del Estatuto Tributario Nacional que al tenor reza:

“Art. 848. Personería del funcionario de cobranzas. Para la intervención de la Administración en los casos señalados en los artículos anteriores, será suficiente que los funcionarios acrediten su personería mediante la exhibición del Auto Comisorio proferido por el superior respectivo.
*En todos los casos contemplados, la Administración deberá presentar o remitir la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso. Si vencido este término no lo hiciere, **el juez, funcionario o liquidador podrá continuar el proceso o diligencia, sin perjuicio de hacer valer las deudas fiscales u obligaciones tributarias pendientes, que se conozcan o deriven de dicho proceso y de las que se hagan valer antes de la respectiva sentencia, aprobación, liquidación u homologación.**”*

RADICADO 2016-00267

De otro lado, obra en el expediente constancia de envío de oficio dirigido a la Alcaldía Municipal de Buenos Aires-Cauca, que data del 5 de mayo de 2021, sin que ésta hubiere emitido pronunciamiento alguno a la fecha.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho dispondrá seguir con el trámite del proceso, advirtiéndole que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CALI, la ALCALDIA DE BUENOS AIRES- CAUCA y la DIAN, se encuentran legitimados para perseguir a los herederos a quienes se les adjudique los bienes del haber sucesoral a fin de que éstos cumplan con las obligaciones con las deudas fiscales u obligaciones tributarias pendientes que se conozcan o se deriven del presente proceso y de las que se hagan valer antes de la respectiva sentencia, aprobación, liquidación u homologación.

Así las cosas, se dispondrá REQUERIR al apoderado judicial de las partes para que presente el correspondiente trabajo de partición para lo cual se les concede un término de VEINTE (20) DÍAS, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de la ejecutoria de este proveído, advirtiéndoles que dicho trabajo deberá ajustarse a los inventarios y avalúos aprobados

En virtud de lo anterior, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

2

PRIMERO: SEGUIR con el trámite del proceso toda vez que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CALI, la ALCALDIA DE BUENOS AIRES-CAUCA y la DIAN, ya se encuentran notificados de la presente sucesión, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 848 Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de las para que presente el correspondiente trabajo de partición para lo cual se les concede un término de VEINTE (20) DÍAS, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de la ejecutoria de este proveído, advirtiéndoles que dicho trabajo deberá ajustarse a los inventarios y avalúos aprobados.

NOTIFIQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b11f8c071822d8ec8b23f8c3327c5840ff5b2eb9ba1e0437f445f7ff278519**

Documento generado en 13/04/2023 02:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>